

Leído el
26-3-14
Re. G.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA COORDINACION DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES EN TORNO AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE NO. 01747-2014-PLO-SE

HISTORIAL LEGISLATIVO

Iniciativa fue depositada el 21 de febrero de 2014. Tomada en consideración el 5 de marzo del presente año y enviada a Comisión el 6 de marzo de 2014.

ANALISIS

El objetivo de este Convenio es asegurar una cobertura social adecuada para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores dominicanos y ecuatorianos que desempeñen funciones en uno de estos países.

El mismo fue suscrito el 22 de abril de 2013 y se aplicará en la República Dominicana, relativo al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia, y en la República del Ecuador, respecto a la legislación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte establecida en el Seguro General Obligatorio. Se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las referidas disposiciones.

El Convenio se aplicará a los nacionales de ambas Partes Contratantes, así como a los miembros de sus familias que tengan derecho a prestaciones, según la legislación de cada parte, que residan o permanezcan en el territorio de una Parte Contratante, confiriéndoles los mismos derechos y las mismas obligaciones establecidos en la legislación de esa Parte Contratante, para sus nacionales, salvo las excepciones expresadas en el presente Convenio.

El trabajador estará sometido a la legislación de la Seguridad Social de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente del Estado en el que se resida o del Estado en que el empleador tenga su sede.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA COORDINACION DE COMISIONES

El empleado dependiente de una empresa cuya sede se encuentre en el territorio de una de las Partes Contratantes, que sea enviado al territorio de la Otra Parte Contratante para realizar trabajos de carácter temporal, quedara sometido a la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que la duración previsible del trabajo no exceda de dos (2) años, salvo el caso de que el trabajador solicitare antes del cumplimiento de dicho plazo, someterse a la legislación de Seguridad Social de la Segunda Parte Contratante.

Las instituciones competentes de las Partes Contratantes, solo otorgaran prestaciones si los periodos de seguros cumplidos bajo la legislación aplicable alcanzan al menos un año, salvo que dichos periodos, por si solos, generen derecho a prestaciones conforme a esa legislación.

Para determinar la disminución de la capacidad de trabajo para el otorgamiento de la correspondiente pensión por invalidez, la institución competente de cada una de las Partes Contratantes efectuara su evaluación de acuerdo a la legislación a la que este sometida. Los reconocimientos médicos serán efectuados por la institución del lugar de residencia del interesado, a petición de la institución competente de la otra Parte Contratante. Los resultados, informes o documentos médicos que surjan de los estudios médicos, estarán a disposición de la Institución Competente de la Otra Parte, de manera gratuita.

Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus pensiones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, del empleado y con la contribución del Estado, conforme a la ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones.

En cuanto a la República Dominicana, para determinar los derechos a las prestaciones contempladas en el presente Convenio, se tomarán en cuenta las condiciones y periodos de cotización que cumplan con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Para la aplicación de este Convenio, las autoridades competentes y los organismos de enlace de las Partes Contratantes se prestarán asistencia recíproca, de manera gratuita y además, si fuere necesario, se comunicarán a través de canales diplomáticos o consulares a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o para el otorgamiento de los beneficios.

Este Convenio se celebra por tiempo indefinido. El no cumplimiento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes. Dicha denuncia debe ser notificada por vía diplomática, produciéndose la terminación del Convenio, transcurridos doce (12) meses, contados desde la fecha de la misma.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA COORDINACION DE COMISIONES

El presente Convenio sera aprobado de acuerdo a la legislacion interna de cada una de las partes Contratantes y entrara en vigencia el primer dia del tercer mes siguiente aquel en que se han recibido Ia ultima notificacion de las Partes, de que se ha cumplido con todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

CONCLUSION

Tomando en consideraciOn la Sentencia No. TC/0229/13, del Tribunal Constitucional, de fecha 16 de diciembre de 2013, relativa al control preventivo de constitucionalidad del "Convenio de Seguridad Social suscrito entre los gobiernos de la RepUblica Dominicana y la Rep6blica del Ecuador", en fecha veinticlos (22) de abril de Dos Mil Trece (2013), que declara el texto de este Convenio ajustado a los canones constitucionales, esta Comision ha decidido rendir **INFORME FAVORABLE** del mismo y a Ia vez se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusion en la Orden del Dia de Ia proxinna sesion, para fines de conocimiento y aprobaci6n.

POR LA COMISION:


JOS ARI SOS VASQUEZ
Presidente

LUIS RENE CANAAN ROJAS
Vicepresidente


AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

1/1/ **akRaig6VIE**
Miembro

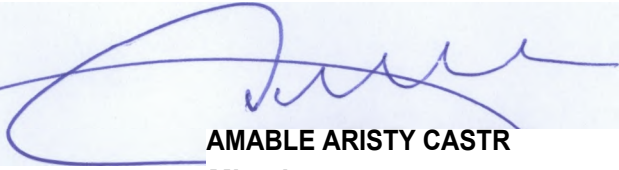


**SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
COORDINACION DE COMISIONES**

EDIS MATEO VASQUEZ
Miembro


MAN L. ANTONIO PAULA
Miembro


HEINZ VIELUF CABRERA
Miembro


AMABLE ARISTY CASTR
Miembro

/eg
Dpto. Coordinación de Comisiones
24 de marzo de 2014